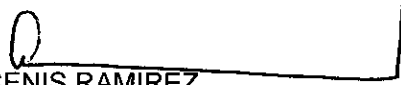




SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 3 de octubre de 2022.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, una vez vencido el término para contestar la demanda, con pronunciamiento del Curador AD-LITEM.

  
ARCENIS RAMIREZ.  
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chaparral Tolima, cuatro de octubre dos mil veintidós.

|                                                                                                                                                                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RAD: 731684003001-2021-00246-00                                                                                                                                                             |
| PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA                                                                                                                                                        |
| Demandante: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S NIT: 901.128.535-8<br><a href="mailto:notificacionesjudiciales@fundaciondelamujer.com">notificacionesjudiciales@fundaciondelamujer.com</a> |
| Demandado: MARLENY ARIAS MALAMBO CC: 65.829.224 y FREDY NIETO RINCON<br>CC: 14.013.138 Sin correo.                                                                                          |

Mediante providencia de fecha 11 de noviembre de 2021 se libró mandamiento ejecutivo de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de MARLENY ARIAS MALAMBO y FREDY NIETO RINCON, mayores de edad, residentes en Chaparral y a favor de FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. por las siguientes sumas de dinero:

1. \$3.367.050.00 M. CTE., por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré No. 727180204352, aportado con la demanda.
2. \$ 908.669.00 M. CTE., por los intereses remuneratorios o de plazo causado y no pagado a la tasa máxima legal permitida, desde 18 de julio de 2020, hasta el día 03 de noviembre de 2021.
3. por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley para microcréditos, a partir del 04 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. \$15.857.00 M. CTE., por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados, de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución

A los demandados se les notificó del auto de mandamiento de pago mediante designación, como curador ad-litem, al doctor JAIME EDUARDO VELA TELLO, quien oportunamente contestó la demanda, sin proponer excepciones; quedando la orden de pago debidamente ejecutoriada.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra de MARLENY ARIAS MALAMBO y FREDY NIETO RINCON, para el cumplimiento de las obligaciones referidas en la parte motiva.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 200.000,= M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 168, hoy 5 de octubre de 2022.

La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.